

000001

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



NOTARIA
PRIMERA



No. 660

PROTOCOLIZACION

TRADUCCION DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN

EL PODER DE REPRESENTACION

OTORGADO POR LA COMPAÑIA

AGIP OIL ECUADOR B.V.

A FAVOR DEL SEÑOR:

FRANCESCO PAGANO

CUANTIA INDETERMINADA

QUITO 04 DE AGOSTO DE 2005.-

&%&%&%& INC &%&%&%&

DI 08 COPIAS

Agip Oil Ecuador

Agip Oil Ecuador B.V.

Sede social
WTC - Torre B
Strawinskylaan 1725
1077 XX Amsterdam, Países Bajos
Tel: +31(0)20 5706000
Fax: +31(0)20 5707170

Registro comercial: Amsterdam, núm. 33.285.488

NA núm. 8063.15.251.B.01



PODER DE REPRESENTACIÓN OTORGADO POR AGIP OIL ECUADOR B.V. A DON FRANCESCO PAGANO, DIRECTOR FINANCIERO Y DE CONTROL DE AGIP OIL ECUADOR B.V. - SUCURSAL ECUADOR

Yo, el que suscribe, Giuseppe Mirabelli, nacido en Candia Lomellina, Italia, el 18 de mayo de 1949, Presidente de Agip Oil Ecuador B.V., una sociedad organizada y existente según el Derecho de los Países Bajos, con sede social en la calle Strawinskylaan núm. 1725, en Amsterdam, Países Bajos, actuando en la calidad antes mencionada, por el presente documento:

A. Otorgo a don Francesco Pagano, nacido en Malegnano, Italia, el 22 de junio de 1968, los siguientes poderes de representación, con efecto a partir del 21 de junio de 2005, a ejercer en calidad de Director Financiero y de Control de Agip Oil Ecuador B.V. - Sucursal Ecuador:

1. Para que actúe como representante de la Sociedad en Ecuador, en la formalización de cualquier contrato u otro acto jurídico, y para que lleve a cabo, en nombre y representación de la Sociedad, todos los actos y transacciones legales que deban ser ejecutados y efectuados dentro del territorio nacional de la República de Ecuador, y, especialmente, para que conteste demandas y cumpla compromisos.
2. Para que asuma toda las facultades atribuidas a los apoderados según lo dispuesto en el Artículo 48 del Código de Procedimientos Civiles de Ecuador, incluyendo, entre otras, la facultad para entablar y contestar demandas, presentar pruebas, y para objetar, e interponer escritos de impugnación, sentencias o resoluciones, someter a arbitraje, responder interrogatorios, admitir el juramento de la parte contraria, recibir o tomar posesión de propiedades en litigio, recibir pagos y otorgar recibo por ello. Esta facultad podrá ser ejercida ante cualquier corte, tribunal y autoridad administrativa.
3. El apoderado está autorizado para delegar este poder de representación, total o parcialmente, a una o más personas. En los casos en que el apoderado delegue este poder de representación, se entenderá que él mismo se reserva la facultad otorgada para ejercer la misma autoridad siempre que ello se estime aconsejable, sin perjuicio de la delegación, excepto si se hubiese manifestado expresamente que no se reserva dicha facultad.

La ausencia temporal o definitiva del apoderado de la República de Ecuador no dará lugar a la revocación de las delegaciones concedidas por este concepto.

Este poder de representación podrá ser revocado en cualquier momento por la Sociedad que suscribe.



STATEMENT

The undersigned:

Guido Marcel Portier, as substitute of Dominique François Margaretha Maria Zaman, civil law notary, officiating in Rotterdam, the Netherlands,

hereby certifies that:

the signature appearing on the attached document is the true and genuine signature of:

Giuseppe Mirabelli, born in Candia Lomellina, Italy, on 18 May 1949, holder of an Italian passport with number 968704W, valid until 11 June 2006.

According to the registration with the Trade Register of the Dutch Chamber of Commerce under number 33285488, Mr G. Mirabelli is a management board member with the title of Chairman of **Agip Oil Ecuador B.V.**, a Dutch private company with limited liability, having its official seat in Amsterdam, the Netherlands, and its office address in (1077 XX) Amsterdam, the Netherlands, Strawinskylaan 1725 (the "Company"), and as such, according to the aforementioned registration, fully entitled to represent the Company solely and independently and to sign the attached document on behalf of the Company.

It should be noted that under Dutch corporate law, there are certain exceptions to the general principle that a person who deals with a company, acting in good faith, may rely on the information on such company that is registered with the trade register, which information is the basis of our statements above. For example, restrictions may apply to the ability of a company to enter into a transaction and the ability of the members of its management board to represent such company if the transaction concerned constitutes *ultra vires* (*doeloverschrijding*) or financial assistance (*financiële steunverlening*) or in the event one or more of the members of the management board have a conflict of interest (*tegenstrijdig belang*).

000003

LOYENS & LOEFF

NOUPLAUSITE



This certificate may only be relied upon on the express condition that any issues of interpretation or liability thereunder will be governed by Dutch law and be brought exclusively before a Dutch Court and is subject to the General Terms and Conditions of Loyens & Loeff N.V. (lawyers, tax advisors and civil law notaries)¹ which include a limitation of liability clause.

Signed in Rotterdam, the Netherlands, on 21 July 2005.

G.M. Portier



APOSTILLE

1. (Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)
2. Pals: PAÍSES BAJOS
3. El presente documento público ha sido suscrito por mr. G.M. Portier
4. quien actúa en calidad de candidato notario
5. y está revestido de sello/timbre de mr drs. D.F.M.M. Zaman en Rotterdam
6. Certificado
7. en Rotterdam el 22-07-2005 por el Secretario del Tribunal del Distrito

(Griffier van de Rechtbank)

8. Bajo el n° RA RP 05 7273
9. Sello

[Handwritten signature]
M. Firma

¹ These conditions were deposited with the Registry of the Rotterdam District Court on 1 January 2005 under number 142/2004 and can be found at <http://www.loyensloeff.com>.

Agip Oil Ecuador

Agip Oil Ecuador B.V.

Registered Office
- Tower B
Strawinskylaan 1725
1077 XX Amsterdam, The Netherlands
+31(0)20 5706000
+31(0)20 5707170

Commercial Register: Amsterdam, n. 33.285.488
I. n. 605315251.B.01



Eni

GROUP

POWER OF ATTORNEY GRANTED BY AGIP OIL ECUADOR B.V. TO MR. FRANCESCO PAGANO, FINANCE & CONTROL MANAGER OF AGIP OIL ECUADOR B.V. - ECUADOR BRANCH

I, the undersigned, Giuseppe Mirabelli, born in Candia Lomellina, Italy, on May 18, 1949, Chairman of Agip Oil Ecuador B.V., a company organized and existing under the laws of The Netherlands and having its registered office at Strawinskylaan 1725, Amsterdam, The Netherlands, acting in the above capacity, by these presents:

A. Vests in Francesco Pagano, born in Malegnano, Italy, on June 22, 1968, effective as of June 21, 2005, the following powers of attorney to be exercised as Finance & Control Manager of Agip Oil Ecuador B.V. - Ecuador Branch:

1. To act as the Company's representative in Ecuador in the execution of any contracts or other juridical acts, and to perform on the Company's behalf and representation, all actions and legal transactions that are to be executed and enforced within the national territory of the Republic of Ecuador and specially to answer claims and meet commitments.
2. To assume all authority granted to attorneys-in-fact set forth in Article 48 of the Civil Procedures Code of Ecuador, including among other things, the authority to file and answer claims, submit evidence and to object, oppose challenge claims, judgments or adjudications, refer to arbitration, answer interrogatories, defer to opposing parties oath, to receive or take possession of property under litigation, receive payments and give receipt thereunder. This authority may be exercised before any court, tribunal and administrative authority.
3. The attorney-in-fact is authorized to delegate this power of attorney totally or partially upon one or more persons. Whenever the attorney-in-fact delegates this power of attorney it will be understood that he reserves the authority granted to exercise the same whenever it may deem advisable, without prejudice to the delegation, except when it may expressly state that it does not reserve such authority.
The temporary or definitive absence of the attorney-in-fact from the Republic of Ecuador shall not terminate the delegations hereof that it may have granted.

This power-of-attorney may be terminated at will by the undersigned Company.



undersigned hereby ratify, confirm and approve whatever the aforesaid representative shall do or fail to do, under or by virtue of this Power of Attorney.

3. Declares to revoke the power of attorney granted on February 4, 2002, to Timothy Sechrist, born in Pennsylvania, United States of America, on July 1st, 1957.

To this purpose the above mentioned power of attorney is regarded as null and void as of June 21, 2005.

Signed this 5th day of July, 2005

S

G


Giuseppe MIRABELLI
Chairman



Quien suscribe, B.I. STAM-URIBE, con domicilio en Poortugaal, Países Bajos, traductora jurada para la lengua española por el Tribunal de Distrito Judicial de Róterdam el 18 de agosto de 1999, **CERTIFICA** que la presente traducción al español está completa y que corresponde fielmente al contenido del documento fuente que se adjunta en original a la traducción.

Poortugaal, 27 de julio de 2005

The undersigned, B.I. STAM-URIBE, with residence in Poortugaal, the Netherlands, appointed sworn translator of Spanish by the District Court of Rotterdam on 18 August 1999, **CERTIFIES** that this Spanish translation is complete and faithfully corresponds to the contents of the original attached therewith.

Poortugaal, 25 July 2005



APOSTILLE

1. (Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)
País: PAÍSES BAJOS
2. El presente documento público
ha sido suscrito por B.I. Stam-Uribe
3. quien actúa en calidad de traductor jurado
4. y está revestido de sello/timbre de
B.I. Stam-Uribe en Poortugaal
Certificado
5. en Rotterdam
6. el 28-07-2005
7. por el Secretario del Tribunal del Distrito
8. (Griffier van de Rechtbank)
9. Bajo el n° HA RP 05-7280
10. Sello
10. Firma



[Handwritten signature]

000005

LOYENS & LOEFF

[A la izquierda: Vifeta del Colegio Real de Notarios de los Países Bajos.]



DECLARACIÓN

El que suscribe:

Don Guido Marcel Portier, en calidad de sustituto de doña Dominique François Margaretha Maria Zaman, Notaria de Derecho civil, con sede en Róterdam, Países Bajos,

declara por la presente que:

la firma que aparece en el documento adjunto es la firma verdadera y legítima de:

don Giuseppe Mirabelli, nacido en Candia Lomellina, Italia, el 18 de mayo de 1949, titular de un pasaporte italiano con número 968704W, vigente hasta el 11 de junio de 2006.

Según el expediente del Registro Mercantil de la Cámara de Comercio e Industria de los Países Bajos, número 33285488, el señor G. Mirabelli es miembro del consejo de administración, ostentando el título de Presidente, de la empresa Agip Oil Ecuador B.V., una sociedad privada neerlandesa de responsabilidad limitada, con sede social en Ámsterdam, Países Bajos, y oficina en la calle Strawinskylaan núm. 1725 (1077 XX) en Ámsterdam, Países Bajos, (la "Sociedad"), y, como tal, en virtud del registro antes mencionado, está facultado plenamente para representar a la Sociedad, autónoma e independientemente, y para firmar los documentos adjuntos en nombre de la Sociedad.

Deberá tenerse en cuenta que el derecho de sociedades neerlandés contempla ciertas excepciones al principio general de que una persona que tiene relación con una empresa, actuando de buena fe, podrá confiar en la información que respecto a dicha empresa se encuentre consignada en el Registro mercantil, información en la que se basa nuestra certificación anterior. Pueden aplicarse restricciones, por ejemplo, a la facultad que tiene una empresa para participar en una transacción y a la facultad que tienen los miembros de su Consejo de Administración para representar a tal empresa si la transacción en cuestión se extiende más allá de su objeto legal (*en holandés: doeloverschrijding*) o si se trata de la prestación de ayuda financiera (*en holandés: financiële steunverlening*), o en el caso de que uno o más de los miembros del Consejo de Administración tenga un conflicto de intereses (*en holandés: tegenstrijdig belang*).

Loyens & Loeff N.V.
Weena 690, Apdo. de correos 2888, 3000 CW Róterdam, Países Bajos
Teléfono +31 10 224 62 24 Fax +31 10 412 58 39

LOYENS & LOEFF

[A la izquierda: Viñeta del Colegio Real de Notarios de los Países Bajos.]

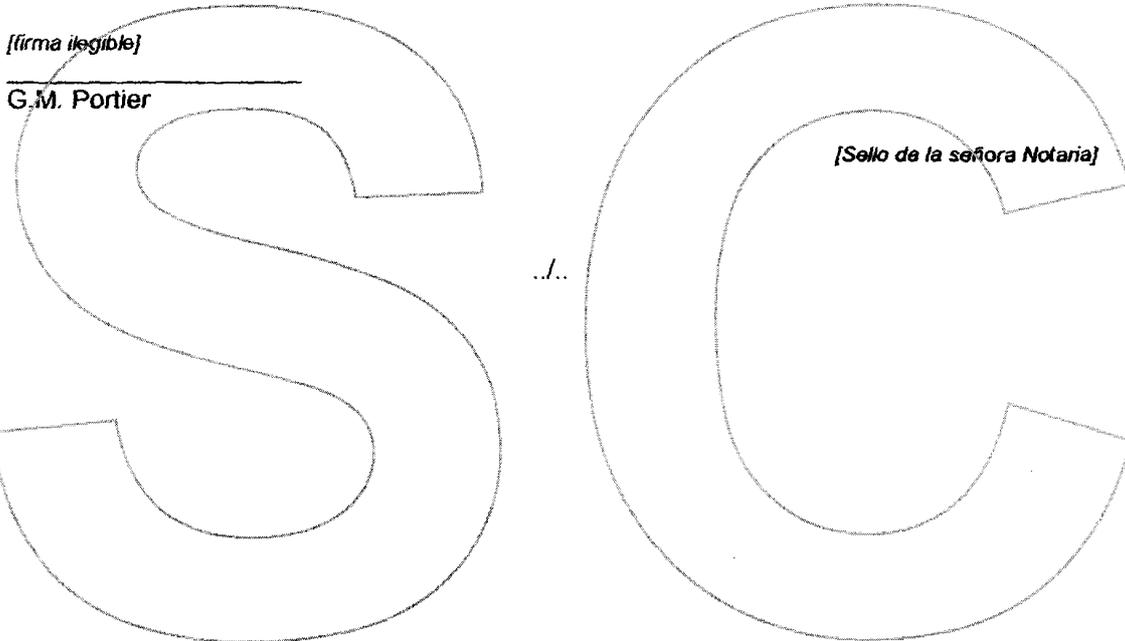
Esta declaración solo podrá tomarse en cuenta bajo la condición expresa de que toda cuestión de interpretación o responsabilidad aquí expuesta esté regida por el Derecho neerlandés y se someta exclusivamente al arbitrio de los Tribunales de los Países Bajos, y esté sujeta a los *Términos y Condiciones Generales de Loyens & Loeff* (abogados, asesores tributarios y notarios de Derecho civil)¹, en las que se incluye una cláusula de limitación de responsabilidad.

Firmado en Róterdam, Países Bajos, el 21 de julio de 2005.

[firma ilegible]

G.M. Portier

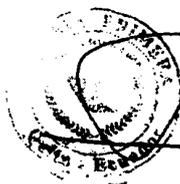
[Sello de la señora Notaria]



¹ Estas condiciones fueron depositadas en el Registro del Tribunal de Primera Instancia de Róterdam el 1 de enero de 2005 bajo el número 142/2004 y pueden consultarse en <http://www.loyensloeff.com>.

RAZON DE PROTOCOLIZACION. A petición del doctor Diego Palacios, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número cuatro mil seiscientos noventa y tres, con esta fecha, y en once fojas útiles; protocolizo en el registro de escrituras públicas de la Notaría Primera de este Cantón actualmente a mi cargo, la traducción que contiene el poder de representación de la compañía Agip Oil Ecuador B.V., a favor del señor Francesco Pagano, que antecede.- Quito, cuatro de Agosto de dos mil cinco.- El Notario, (firmado) doctor Jorge Machado C. (sigue un sello).-

Es fiel y, PRIMERA COPIA CERTIFICADA de los documentos que anteceden, protocolizados hoy ante mí; y, en fe de ello, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, cuatro de Agosto de dos mil cinco.-



Jorge Machado C.
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

RESOLUCION No. 05.Q.I.J. **3741**

JOSE ANIBAL CORDOVA CALDERON,
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la protocolización otorgada ante el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito, el 4 de agosto del 2005, que contiene el Poder que la compañía extranjera "AGIP OIL ECUADOR B.V." a través del Presidente de la compañía, confiere al señor Francesco Pagano de nacionalidad italiana, con la solicitud para su calificación;

QUE el Departamento Jurídico de Trámites Especiales, mediante Memorando No. SC.IJ.DJCPTE.2005.394 de 9 de septiembre del 2005, ha emitido informe favorable para que se expida esta Resolución.

EN ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM.03084 de 26 de marzo del 2003;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior, atinentes al Poder constante en la protocolización referida.

ARTICULO SEGUNDO.- En aplicación a lo dispuesto en los artículos 416 de la Ley de Compañías y 9, numeral IV de la Ley de Extranjería, codificada, el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito exigirá la presentación de la Visa concedida al representante extranjero de la compañía y con vista de ese documento, dicho funcionario cumplirá lo que se ordena en los literales a) y b) del Artículo Tercero de la presente Resolución.

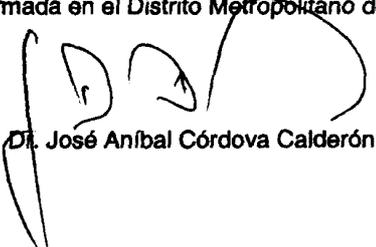
ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) Inscriba el mencionado Poder junto con esta Resolución; tome nota de estos documentos al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la compañía extranjera "AGIP OIL ECUADOR B.V. de 6 de mayo de 1998; y, b) Siente las razones respectivas.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos, se inscriba en el Registro Nacional de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, los documentos constantes en la protocolización referida. Se sentará razón de esta inscripción.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que el texto íntegro del Poder con las razones respectivas, se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la protocolización respectiva.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito. **9 SEP 2005**


Dr. José Anibal Córdova Calderón

PVV/mfc
Exp. 86185
T. 22544

Con esta fecha queda INSCRITA la presente Resolución, bajo el N° 3325 del **REGISTRO MERCANTIL**, Tomo 136. se dá así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.
Quito, a 28 de DIC 2005 de

Dr. RAÚL GAYBOR SCAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



SOC



000008

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No.- **05.Q.IJ. TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 09 de septiembre del 2.005, bajo el número 3325 del Registro Mercantil, Tomo 136.- Se tomo nota al margen de la inscripción No.- 42 del Registro Industrial de siete de mayo de mil novecientos noventa y ocho, a fs 48 vta., Tomo 30.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Protocolización de 04 de agosto del 2.005, efectuada ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**, referente al **PODER** que la Compañía Extranjera "AGIP OIL ECUADOR B. V. ", a través de su Presidente otorga a favor del **SR. FRANCESCO PAGANO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en Artículo **TERCERO** de la citada Resolución.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número 1896.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 46744.- Quito, a veinte y seis de diciembre del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-

RAZON: Siento por tal, los documentos inherentes al Poder que la Compañía extranjera **AGIP OIL ECUADOR B.V.**, a través del Presidente de la Compañía, confiere al señor Francesco Pagano, protocolizada ante la Notaría Primera del Distrito Metropolitano de Quito el 4 de agosto del 2005 y la Resolución No. 05.Q.IJ.3741 emitida por el Intendente de Compañías de Quito, el 9 de septiembre del 2005, inscrita en el Registro Mercantil bajo el No. 3325 del Registro Mercantil, Tomo 136 en fecha 26 de diciembre de 2005, queda inscrita en el Registro de Hidrocarburos en fecha dieciséis de enero de dos mil seis a folios 0000139 al 0000152.-Certifico

Quito, 16 de enero de 2006


Dr. Patricio Baño Palomino
COORDINADOR DE TRAMITES DE INFRACCIONES
HIDROCARBURÍFERAS

